



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 423 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 JUN 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047078-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 07 de fecha 14 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 01887-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0113-2019- GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA contra la Resolución Directoral Regional N° 1519-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 01887-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 14 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01887-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por Doña DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 14 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01887-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesto por Doña DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0113-2019-GOREICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA contra la Resolución Directoral Regional N° 1519-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del PLAZO DE 20 DÍAS, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el





Gobierno Regional de Ica



30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de Mayo de 1990 hasta Febrero de 1991. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0113-2019-GOREICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA contra la Resolución Directoral Regional N° 1519-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA interpuesto por Doña DORA RAQUEL TOLEDO CORDERO DE SASIETA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de marzo de 1991, en Adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL